REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA DE LABORATORIOS FARMACÉUTICOS ROVI, S.A.

Versión aprobada por el Consejo de Administración

el 26 de febrero de 2024

CAPÍTULO I PRELIMINAR

Artículo 1.- Objeto y naturaleza jurídica

1. La Comisión de Auditoría (la "**Comisión**") de Laboratorios Farmacéuticos Rovi, S. A. ("**Rovi**" o la "**Sociedad**") es un órgano interno del Consejo de Administración de carácter informativo y consultivo, con facultades de propuesta al Consejo de Administración.
2. Este reglamento (el "**Reglamento**") tiene por objeto determinar las competencias y los principios de actuación de la Comisión así como las reglas básicas de su organización y funcionamiento.

Artículo 2.- Interpretación

1. El presente Reglamento completa y desarrolla el régimen normativo aplicable a la Comisión, establecido en la legislación vigente, en los Estatutos y en el Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad. El Reglamento se interpretará de conformidad con las normas legales y estatutarias que sean de aplicación.
2. Corresponde a la Comisión o, en su caso, al Consejo resolver las dudas que suscite la aplicación e interpretación de este Reglamento de conformidad con los criterios generales de interpretación de las normas jurídicas.

Artículo 3.- Modificación

1. La Comisión, a propuesta de su presidente o de la mayoría de sus miembros, podrá proponer al Consejo de Administración de Rovi la modificación de este Reglamento.
2. La modificación del Reglamento exigirá para su validez el acuerdo adoptado al efecto por la mayoría absoluta de los miembros de la Comisión, que posteriormente deberá ser refrendado por el Consejo por mayoría absoluta de los consejeros presentes o representados.
3. El Reglamento también podrá ser modificado por acuerdo del Consejo de Administración a iniciativa propia o de su presidente, que deberá ser adoptado por mayoría absoluta en sesión a la que concurran la mayoría de los consejeros, presentes o representados.
4. El presente Reglamento se actualizará siempre que sea preciso para adecuar su contenido a las disposiciones vigentes que resulten de aplicación, así como para incorporar las mejoras que se consideren oportunas.

Artículo 4.- Difusión

El Reglamento en su versión vigente será hecho público y estará disponible en la página web corporativa de la Sociedad.

CAPÍTULO II FUNCIONES

Artículo 5.- Competencias

La Comisión tiene como responsabilidades principales el asesoramiento al Consejo de Administración de la Sociedad y la supervisión y control de los procesos de elaboración y presentación de la información financiera, de la independencia del auditor de cuentas y de la eficacia de los sistemas de control y gestión de riesgos.

Son competencias de la Comisión las contempladas en este capítulo, sin perjuicio de cualesquiera otros cometidos que puedan serle atribuidos en cada momento por la Ley, la normativa interna de Rovi o el Consejo de Administración de la Sociedad.

Artículo 6.- Funciones relativas a la auditoría externa

La Comisión de Auditoría ejercerá las siguientes funciones principales relacionadas con el auditor externo:

a) Revisar las cuentas de la Sociedad, vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, contando para ello con la colaboración directa de los auditores externos e internos.

b) Elevar al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución de los auditores de cuentas responsabilizándose del proceso de selección, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de los auditores información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones. La Comisión de Auditoría se abstendrá de proponer al Consejo de Administración, y éste a su vez se abstendrá de someter a la Junta, el nombramiento como auditor de cuentas de la Sociedad de cualquier firma de auditoría que se encuentre incursa en causa de incompatibilidad conforme a la legislación sobre auditoría de cuentas así como aquellas firmas en las que los honorarios que prevea satisfacerles la Sociedad, por todos los conceptos, sean superiores al porcentaje máximo que legalmente se establezca de los ingresos totales de dicha firma durante el último ejercicio.

c) Definir un procedimiento de selección del auditor en el que se especifiquen los criterios o parámetros a valorar. El procedimiento deberá tener en cuenta los recursos, la experiencia, la capacidad y el grado de cobertura geográfica del auditor, así como su independencia y la calidad y eficiencia de sus servicios. Dichos criterios deberán ser ponderados adecuadamente, sin otorgar preponderancia a criterios cuantitativos como los honorarios propuestos y no debiéndose evaluar exclusivamente la capacidad del auditor de prestar otros servicios adicionales a los de auditoría. Asimismo, la Comisión valorará incluir criterios de limitación en la valoración de ofertas económicas, tales como excluir aquellas ofertas que pudieran considerarse desproporcionadas o anormales.

d) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de los servicios adicionales prestados por los auditores de cuentas, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores externos de cuentas la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos por los citados auditores externos o por las personas o entidades vinculados a éstos, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

e) Supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría, procurando que la opinión sobre las cuentas anuales y los contenidos principales del informe de auditoría sean redactados de forma clara y precisa, así como evaluar los resultados de cada auditoría.

f) Evaluar anualmente la actuación del auditor y su contribución a la calidad de la auditoría y a la integridad de la información financiera incluyendo como parámetros de dicha evaluación los fijados en la política de selección del auditor de cuentas.

g) Establecer las oportunas relaciones con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer una amenaza para la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los legalmente prohibidos por la normativa aplicable, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.

h) Solicitar al auditor de cuentas, cuando lo considere necesario, explicaciones acerca del sistema de control de calidad interno que este debe tener establecido en materia de independencia, así como información sobre las prácticas internas de rotación del socio de auditoría y de su personal y su conformidad con lo que a este respecto prescribe la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas. A estos efectos, la Comisión podrá requerir que, en la carta de independencia anual que el auditor le remite, este incluya una manifestación en la que informe sobre el cumplimiento de estos extremos.

i) En caso de renuncia del auditor externo, examinar las circunstancias que la hubieran motivado.

j) Velar por que la retribución del auditor externo por su trabajo no comprometa su calidad ni su independencia y analizar las variaciones significativas que se puedan producir en su retribución total.

k) Supervisar que la Sociedad comunique a través de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "**CNMV**") el cambio de auditor y lo acompañe, en su caso, de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido.

l) Asegurar que el auditor externo mantenga anualmente una reunión con el pleno del Consejo de Administración para informarle sobre el trabajo realizado y sobre la evolución de la situación contable y de riesgos de la sociedad.

m) Asegurar que el auditor externo respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general, las demás normas sobre independencia de los auditores. La Comisión de Auditoría es la responsable de aprobar la prestación de servicios distintos a los de auditoría, debiendo valorar: (i) su naturaleza, las circunstancias y contexto en que se producen, así como sus efectos y si dichos servicios pueden amenazar la independencia del auditor; (ii) si la firma de auditoría, en función de sus conocimientos y experiencia, es la más adecuada para proveer dichos servicios; (iii) la retribución por los servicios distintos de auditoría, individualmente o en su conjunto, en relación con los de auditoría y los parámetros utilizados por la firma de auditoría para determinar su propia política de retribuciones; y (iv) el establecimiento de un límite orientativo sobre los honorarios a percibir por el auditor de cuentas por servicios distintos de auditoría teniendo en cuenta lo previsto en la ley y en la regulación comunitaria.

n) Revisar el cumplimiento de las prohibiciones posteriores a la finalización del trabajo de auditoría que establece la ley.

o) Favorecer que el auditor del grupo asuma la responsabilidad de las auditorías de las empresas que lo integren.

Artículo 7. Funciones relativas a la auditoría interna

La Sociedad dispondrá de una función de auditoría interna que, bajo la supervisión de la Comisión de Auditoría, vele por el buen funcionamiento de los sistemas de información y control internos.

El responsable de la función de auditoría interna deberá presentar a la Comisión de Auditoría, para su aprobación y posterior elevación al Consejo, la orientación y el plan de trabajo anual de la auditoría interna, así como las modificaciones relevantes que de éste se produzcan que se aprobarán si la Comisión así lo considera por el mismo procedimiento.

Asimismo, el responsable de la función de auditoría interna deberá informar a la Comisión de Auditoría directamente de su ejecución, incluidas las posibles incidencias y limitaciones al alcance que se presenten en su desarrollo, los resultados y el seguimiento de sus recomendaciones y deberá someter a la Comisión, al final de cada ejercicio, un informe de actividades.

En relación con la función de auditoría interna, la Comisión de Auditoría deberá:

a) Velar por la independencia y eficacia de la función de auditoría interna y proponer la selección, nombramiento y cese del responsable del servicio de auditoría interna.

b) Aprobar anualmente el presupuesto de la función de auditoría interna que deberá ser presentado por el responsable de este área, la orientación y el plan de trabajo anual de la auditoría interna, así como las modificaciones relevantes que de éste se produzcan, para su posterior elevación al Consejo de Administración, en su caso, para su toma de razón.

   La Comisión de Auditoría se asegurará de que la función de auditoría interna cuenta con los recursos humanos, financieros y tecnológicos necesarios para la ejecución del plan de trabajo anual y de que su actividad esté enfocada principalmente hacia los riesgos financieros y no financieros relevantes (incluidos los reputacionales).

c) Evaluar el funcionamiento de la auditoría interna y el desempeño de su responsable. La evaluación debe incluir una valoración del grado de cumplimiento de los objetivos y criterios establecido, así como de la opinión que pueda tener la dirección ejecutiva de la Sociedad, a efectos de determinar la retribución variable anual del responsable.

d) Aprobar la retribución fija y variable anual del responsable de la función de auditoría interna, previa propuesta del consejero delegado de la Sociedad o del órgano del que dependa organizativamente este área.

Artículo 8.- Funciones relativas a los sistemas de información y control interno

La Comisión de Auditoría ejercerá las siguientes funciones principales:

a) Supervisar y evaluar el proceso de elaboración y presentación, así como la integridad de la información financiera y no financiera, así como los sistemas de control y gestión de riesgos financieros y no financieros relativos a la Sociedad y, en su caso, al grupo —incluyendo los operativos, tecnológicos, legales, sociales, medioambientales, políticos y reputacionales o relacionados con la corrupción—, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables, y presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración, dirigidas a salvaguardar su integridad.

b) Recibir información sobre las operaciones de modificaciones estructurales y corporativas que proyecte realizar la Sociedad para su análisis e informe previo al Consejo de Administración sobre sus condiciones económicas y su impacto contable y, en especial, en su caso, sobre la ecuación de canje propuesta.

c) Atender, dar respuesta y tener en cuenta, oportuna y adecuadamente, los requerimientos que hubiera enviado, en el ejercicio corriente o en anteriores, el

supervisor público de la información financiera, asegurándose de que no se repiten en los estados financieros el mismo tipo de incidencias previamente identificadas en tales requerimientos.

d) Revisar y supervisar periódicamente los sistemas de control interno y gestión de riesgos, así como su eficacia para que los principales riesgos se identifiquen, gestionen y den a conocer adecuadamente.

e) Discutir con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, en su caso, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, podrán presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.

f) Establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados —y a otras personas relacionadas con la Sociedad, tales como consejeros, accionistas, proveedores, contratistas o subcontratistas— comunicar las irregularidades de potencial trascendencia, incluyendo las financieras y contables o de cualquier otra índole, relacionadas con la Sociedad que adviertan en el seno de la Sociedad o de su grupo. Dicho mecanismo deberá garantizar la confidencialidad y, en todo caso, prever supuestos en los que las comunicaciones puedan realizarse de forma anónima, respetando los derechos del denunciante y denunciado.

g) Supervisar el mecanismo anterior, recibiendo información sobre su funcionamiento de forma periódica. Esta información incluirá, al menos, el número de denuncias recibidas, su origen, tipología, los resultados de las investigaciones y las propuestas de actuación. Una vez analizado lo anterior, la Comisión de Auditoría, en caso de que lo juzgue necesario, podrá proponer las acciones oportunas para mejorar su funcionamiento y reducir el riesgo de irregularidades en el futuro.

h) Velar en general por que las políticas y sistemas establecidos en materia de control interno se apliquen de modo efectivo en la práctica.

Artículo 9.- Funciones relativas a la política de control y gestión de riesgos

La Comisión de Auditoría ejercerá las siguientes funciones principales:

a) Supervisar la política de control y gestión de riesgos que inciden en la consecución de los objetivos corporativos, incluyendo, con carácter general, esta supervisión en el orden del día de las reuniones de la Comisión de manera que puedan analizarse a lo largo del año todos los riesgos significativos.

b) Identificar los distintos tipos de riesgos, financieros y no financieros (entre otros, los operativos, tecnológicos, legales, sociales, medioambientales, políticos y reputacionales, incluidos los relacionados con la corrupción) a los que se enfrenta la Sociedad, incluyendo entre los financieros o económicos, los pasivos contingentes y otros riesgos fuera de balance.

c) Establecer un modelo de control y gestión de riesgos basado en diferentes niveles.

d) Identificar la fijación del nivel de riesgo que la Sociedad considere aceptable y obtener información fidedigna de si los riesgos más relevantes se gestionan y mantienen dentro de los valores de tolerancia marcados, estudiando dichos valores para, en su caso, proponer su ajuste.

e) Identificar las medidas previstas para mitigar el impacto de los riesgos identificados, en caso de que llegaran a materializarse.

f) Identificar los sistemas de información y control interno que se utilizarán para controlar y gestionar los citados riesgos, incluidos los pasivos contingentes o riesgos fuera de balance.

Artículo 10.- Funciones relativas a las obligaciones propias de las sociedades cotizadas y al gobierno corporativo

La Comisión de Auditoría ejercerá las siguientes funciones principales:

a) Informar al Consejo de Administración, con carácter previo a que éste adopte las correspondientes decisiones sobre:

   i. La información financiera que, por su condición de cotizada, la Sociedad deba hacer pública periódicamente y el informe de gestión, que incluirá, cuando proceda, la información no financiera preceptiva. La Comisión de Auditoría deberá asegurarse de que las cuentas intermedias se formulan con los mismos criterios contables que las anuales y, a tal fin, podrá considerar la procedencia de una revisión limitada del auditor externo.

   ii. La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia de la Sociedad y su grupo.

b) Revisar la claridad e integridad de toda la información financiera y no financiera relacionada que la entidad haga pública, como pueden ser los estados financieros, informes de gestión, informes de gestión y control de riesgos e informe de gobierno corporativo, valorando en qué casos se debe involucrar a los auditores de cuentas en la revisión de alguno de los informes adicionales a los estados financieros.

c) Informar a la Junta General y al Consejo, con carácter previo, sobre las operaciones vinculadas que deban aprobar y velar por que se comunique al mercado la información sobre dichas operaciones, en los términos que exija la Ley y este Reglamento.

d) Supervisar el procedimiento interno que tenga establecido la Sociedad para aquellas operaciones vinculadas cuya aprobación haya sido delegada de conformidad con la Ley.

e) Examinar y supervisar el cumplimiento del Reglamento Interno de Conducta, del Reglamento del Consejo de Administración, del presente Reglamento y, en general, de las reglas de gobierno de la Sociedad, velando asimismo por que la

cultura corporativa esté alineada con su propósito y valores, y hacer las propuestas necesarias para su mejora.

f) Evaluar y revisar periódicamente el sistema de gobierno corporativo y de la política en materia medioambiental y social de la Sociedad, con el fin de que cumplan su misión de promover el interés social y tengan en cuenta, según corresponda, los legítimos intereses de los restantes grupos de interés.

g) Supervisar que las prácticas de la Sociedad en materia medioambiental y social se ajustan a la estrategia y política fijadas.

h) Supervisar y evaluar los procesos de relación con los distintos grupos de interés.

i) Revisar que la información financiera publicada en la página web corporativa está permanentemente actualizada, pudiendo delegar esta función internamente en la Sociedad, y que coincide con la que ha sido formulada por los Administradores de la Sociedad y publicada, en su caso, cuando venga obligada a ello en la web de la CNMV.

CAPÍTULO III COMPOSICIÓN Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN

Artículo 11.- Composición

La Comisión de Auditoría estará formada por un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros, designados por el propio Consejo de Administración de entre sus consejeros no ejecutivos. En todo caso, la mayoría de sus miembros, al menos, deberán ser consejeros independientes.

Artículo 12.- Criterios y requisitos para el nombramiento de los miembros de la Comisión

Los miembros de la Comisión de Auditoría en su conjunto y, de forma especial, su Presidente, serán designados por el Consejo de Administración teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría y gestión de riesgos, tanto financieros como no financieros, así como sus conocimientos, aptitudes y experiencia en consideración con los demás cometidos de la Comisión.

En su conjunto, los miembros de la Comisión tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenece la Sociedad. Asimismo, se procurará que al menos uno de los miembros de la Comisión tenga experiencia en tecnologías de la información.

Artículo 13.- Cargos en la Comisión

El Presidente de la Comisión de Auditoría será necesariamente un consejero independiente y será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas; debiendo ser sustituido cada cuatro años, y pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde la fecha de su cese.

Actuarán como Secretario y, en su caso, Vicesecretario de la Comisión, a decisión de la propia Comisión, bien aquellos que resulten designados de entre sus miembros, bien

el Secretario y, en su caso, Vicesecretario del Consejo de Administración, respectivamente.

Artículo 14.- Deberes de los miembros de la Comisión

1. Los miembros de la Comisión actuarán con independencia de criterio respecto del resto de miembros de la organización y mantendrán una actitud de escepticismo, de manera que cuestionen adecuadamente los datos, los procesos de evaluación y las conclusiones previas alcanzadas por los ejecutivos, directivos y auditores internos y externos de la sociedad.
2. Asimismo, la asistencia a las reuniones formales de la Comisión irá precedida de la dedicación suficiente de sus miembros a analizar y evaluar la información recibida.

CAPÍTULO IV FUNCIONAMIENTO Y FACULTADES DE LA COMISIÓN

Artículo 15.- Reuniones de la Comisión de Auditoría

1. La Comisión de Auditoría se reunirá, de ordinario, trimestralmente, a fin de revisar la información financiera periódica que haya de remitirse a las autoridades bursátiles así como la información que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual. Asimismo, se reunirá a petición de cualquiera de sus miembros y cada vez que lo convoque su Presidente, que deberá hacerlo siempre que el Consejo o su Presidente solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones.
2. Las reuniones de la Comisión de Auditoría se celebrarán de forma presencial en el lugar que se señale en la convocatoria. Cuando, excepcionalmente, así lo decida el presidente de la Comisión de Auditoría, la reunión podrá convocarse para su celebración en varios lugares conectados o en forma telemática, mediante la utilización de sistemas de comunicación a distancia que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre ellos y la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real, entendiéndose celebrada la sesión en el domicilio social. Los miembros de la Comisión asistentes en cualquiera de los lugares interconectados se considerarán a todos los efectos como asistentes a la misma y única reunión de la Comisión de Auditoría.
3. La convocatoria de las sesiones ordinarias se efectuará por carta, fax, telegrama o correo electrónico, y estará autorizada por el Presidente de la Comisión o, en su caso, la del Secretario o Vicesecretario por orden del Presidente. La convocatoria, salvo en caso de sesiones de carácter urgente, se cursará con una antelación mínima de tres días e incluirá siempre el orden del día de la sesión así como la información suficiente y relevante debidamente resumida y preparada al efecto. El orden del día deberá indicar con claridad aquellos puntos sobre los que la Comisión deberá adoptar una decisión o acuerdo. El Presidente, como

responsable del eficaz funcionamiento de la Comisión, se asegurará de que sus miembros reciban adecuadamente dicha información.

4. El Presidente de la Comisión de Auditoría podrá convocar sesiones extraordinarias de la Comisión cuando a su juicio las circunstancias así lo justifiquen. Se procurará que la documentación que, en su caso, deba proporcionarse a los consejeros se entregue con antelación suficiente.
5. No será necesaria la convocatoria de la Comisión si, presentes o representados todos sus miembros, aceptasen por unanimidad la celebración de sesión.

Artículo 16.- Desarrollo de las sesiones

1. La Comisión de Auditoría quedará válidamente constituida con la asistencia, presentes o representados, de, al menos, la mayoría de sus miembros.
2. Los miembros de la Comisión de Auditoría participarán con libertad en las deliberaciones, sin verse afectados por presiones internas o de terceros, de manera que se favorezca la diversidad de opiniones que enriquezcan sus análisis y propuestas.
3. La Comisión adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de sus miembros, presentes o representados en la reunión. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.
4. Cuando las decisiones a tomar por la Comisión de Auditoría afecten de forma directa a uno de sus miembros o a personas a él vinculadas o cuando, en general, dicho miembro incurra en una situación de conflicto de interés, este deberá ausentarse de la reunión hasta que la decisión sea adoptada, para lo cual se descontará del número de miembros de la Comisión a efectos del cómputo de mayorías.
5. Las actas de las reuniones de la Comisión de Auditoría se llevarán en un libro de actas, que será firmado, para cada una de ellas, por el Presidente y el Secretario de la Comisión. Se remitirá copia de cada Acta a todos los miembros del Consejo.

Artículo 17.- Recursos, asesoramiento y derechos de información

1. Las necesidades de recursos de la Comisión de Auditoría se encauzarán a través del Secretario del Consejo de Administración.
2. La Comisión podrá recabar el asesoramiento de expertos externos, cuando lo juzgue necesario para el adecuado cumplimiento de sus funciones. La Comisión dispondrá de recursos económicos suficientes para que sus miembros puedan recibir informes de expertos externos en materia legal, contable, de valoración, riesgos o cualquier otra naturaleza que necesiten.
3. El Consejo de Administración y la Dirección de la Sociedad se asegurarán de que la Comisión pueda acceder libremente a cualquier tipo de información necesaria para el desempeño de sus funciones de que disponga la Sociedad. El Presidente de la Comisión canalizará la información y documentación necesarias al resto de miembros de la Comisión, con el tiempo suficiente para que puedan analizarla de forma previa a sus reuniones.

Artículo 18.- Plan de bienvenida y programa de formación

1. Se dispondrá de un programa de bienvenida para los nuevos miembros de la Comisión que facilite su participación activa desde el primer momento.
2. La Comisión contará con un plan de formación periódica para sus miembros que asegure la actualización de conocimientos y que podrá referirse, entre otros, a las novedades en la normativa contable, el marco regulatorio específico de la actividad de la entidad, la auditoría interna y externa, la gestión de riesgos, el control interno y los avances tecnológicos relevantes para la Sociedad.

Artículo 19.- Plan anual de trabajo

La Comisión aprobará un plan anual de trabajo que contemple, al menos, las siguientes actividades: (i) establecimiento de objetivos específicos para las funciones de la Comisión; (ii) fijación de un calendario anual de reuniones; (iii) organización sistemática de la información y el orden del día de las reuniones; (iv) establecimiento, cuando resulte oportuno, de reuniones de trabajo preparatorias sobre temas específicos que complementen a las reuniones formales de la Comisión; (v) planificación de vías de comunicación periódica con los directivos, el auditor interno y el auditor de cuentas; (vi) previsión, en la medida en que sea posible, de la necesidad de contar con expertos externos que asesoren en alguna de las materias competencia de la Comisión; y (vii) planificación de la formación que se considere oportuna, según lo indicado en el artículo anterior.

Artículo 20.- Evaluación e Informe Anual sobre las actividades de la Comisión

1. La Comisión de Auditoría elaborará un informe anual sobre su funcionamiento destacando las principales incidencias surgidas, si las hubiese, en relación con las funciones que le son propias. Además, cuando la Comisión de Auditoría lo considere oportuno, incluirá en dicho informe propuestas para mejorar las reglas de gobierno de la Sociedad. El informe de la Comisión de Auditoría estará a disposición de accionistas e inversores a través de la página web.
2. Como parte de la evaluación anual del consejo, la Comisión evaluará su desempeño de forma autónoma. A estos efectos, podrá pedir opinión al resto de Consejeros y, si lo considera apropiado, contará con la ayuda de un consultor externo. Con independencia del procedimiento que se elija, se informará al Consejo de Administración de los aspectos evaluados y del resultado de la evaluación, para que se tengan en cuenta en la evaluación anual del Consejo. Se indicará públicamente en el informe anual de la Comisión de Auditoría en qué medida la evaluación ha dado lugar a cambios significativos en su organización interna y procedimientos.

CAPÍTULO V POLÍTICA DE RELACIONES DEL CONSEJO

Artículo 21.- Relaciones con la Junta General de Accionistas

La Comisión informará a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia de la Comisión y, en particular, sobre el resultado de la auditoría explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la Comisión ha desempeñado en ese proceso.

Artículo 22.- Relaciones con el Consejo de Administración

La Comisión de Auditoría deberá dar cuenta de su actividad y responder del trabajo realizado ante el primer pleno del Consejo de Administración posterior a sus reuniones.

El Consejo de Administración deberá deliberar sobre las propuestas e informes que la Comisión le presente.

Artículo 23.- Relaciones con la Dirección de Rovi

1. La Comisión mantendrá, al menos anualmente, una reunión con los altos responsables de las unidades de negocio en la que estos expliquen las tendencias del negocio y los riesgos asociados.
2. La Comisión recibirá informes periódicos de la dirección sobre el funcionamiento de los sistemas de control y gestión de riesgos establecidos y las conclusiones alcanzadas, en su caso, en las pruebas realizadas sobre dichos sistemas por la función de auditoría interna de la Sociedad, así como sobre cualquier deficiencia significativa de control interno que el auditor externo hubiera detectado en el desarrollo de su trabajo de auditoría de cuentas.
3. La Comisión de Auditoría podrá convocar a cualquiera de los miembros del equipo directivo o del personal de la Sociedad e incluso disponer que comparezcan sin presencia de ningún otro directivo. Estos sujetos estarán obligados a asistir a las sesiones de la Comisión de Auditoría y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que dispongan. La Comisión podrá igualmente requerir la asistencia a sus sesiones de los auditores interno y de cuentas. La asistencia de los miembros del Consejo, del Equipo Directivo, de los auditores y del personal de la Sociedad se limitará a tratar exclusivamente los puntos del día para los que sean convocados, no pudiendo asistir en ningún caso a la parte decisoria de las reuniones.

Artículo 24.- Relaciones con el auditor de cuentas

1. Antes del comienzo de cada ejercicio, la Comisión aprobará un calendario de actividades y una agenda anual de reuniones, la mayoría de ellas sin la presencia de la dirección de la Sociedad, en las que se incluyan todos los aspectos que puedan influir en la opinión de auditoría y en la independencia del auditor de cuentas. Se procurará que la Comisión mantenga, al menos, dos reuniones anuales con el auditor externo.

2. La Comisión y el auditor de cuentas se comunicarán cualquier aspecto relevante detectado en relación con la contabilidad, el sistema de control interno o la auditoría.

Artículo 25.- Relaciones con la función de auditoría interna

1. La Comisión propondrá al Consejo de Administración la selección, el nombramiento o la destitución del responsable del servicio de auditoría interna, previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
2. La Comisión recibirá información periódica de las actividades de la función de auditoría interna y verificará que la Dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.